



“ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112,113, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 27, párrafo primero, 28, 29, 30 Bis, primer párrafo, 31 fracción I y XXXIX, 64, fracción I, 66, primer párrafo, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 72, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; se somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el **“ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia encargada de coordinar a los actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

En ese mismo sentido, el 30 de mayo de 2017 se expidió la Ley Reglamentaria del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos con la participación de la ciudadanía.

En este contexto, el Sistema Municipal Anticorrupción se integra por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana; es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente, tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal son nombrados por una Comisión de Selección Municipal, la cual debe ser constituida por el Ayuntamiento, el cual será integrado por cinco ciudadanos mexiquenses, tres integrantes seleccionados



por medio de las Instituciones de Educación e Investigación y dos integrantes seleccionados por medio de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que integrarán la Comisión de Selección Municipal, de manera honoraria, cuya finalidad será nombrar a dos **integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal**, que sustituirán a las CC. Daniela Lora Bernal y Adriana Crispín Vieyra; razón por la cual se emite la convocatoria siguiente:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 31 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVOCA

A las Instituciones de Educación, de Investigación, a las Organizaciones de la Sociedad Civil o personas físicas que radiquen o residan en el Municipio de Nicolás Romero, con conocimiento en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para proponer a candidatas o candidatos para integrar la **COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL**, que se integrara por **cinco** mexiquenses por un periodo de **18 meses**, quienes nombrarán a dos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Nicolás Romero, Estado de México, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. – DEL PERFIL DE LAS Y LOS ASPIRANTES. De conformidad con el artículo 72 fracción I, incisos a) y b), de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, determina que para la elección y designación de los cinco ciudadanos mexiquenses (**tres integrantes seleccionados por medio**

de las Instituciones de Educación e Investigación y dos integrantes seleccionados por medio de las Organizaciones de la Sociedad Civil), que integrarán la **Comisión de Selección Municipal**, los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadana o ciudadano del Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia en el Municipio de



Nicolás Romero, Estado de México, anterior a la publicación de esta convocatoria.

- b) Gozar de buena reputación y probada honorabilidad.
- c) Ser mayor de edad, contar con identificación oficial vigente.
- d) Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Podrán acreditarse con experiencia o estudios en la materia, presentando:

documentos expedidos por la entidad, dependencia, institución y/u organización social, en la que conste el cargo que se ocupaba, tiempo y actividades que desempeñó; diplomas constancias; certificados y demás distintivos académicos emitidos por instituciones educativas, gubernamentales y no gubernamentales, que acredite que el aspirante cursó, participó o desarrolló actividades académicas en la materia.

SEGUNDA. – DE LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES. Los candidatos a integrar la Comisión de Selección Municipal deberán de entregar a la **“Comisión Edilicia Transitoria para la Constitución de la Comisión de Selección Municipal”** del Ayuntamiento de Nicolás Romero,

Estado de México, quien será la encargada de recibir en un plazo no mayor a **quince días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria**, para dar cumplimiento a la **Primera Base**, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada y copia fotostática del acta de nacimiento expedida dentro del territorio del Estado de México;
- II. Original y copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con residencia en el Municipio de Nicolás Romero;
- III. Original de la Constancia de Domicilio expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Nicolás Romero;
- IV. Original del Informe de No Antecedentes Penales, emitido por la Fiscalía General del Estado de México;
- V. Original de la constancia de no inhabilitación que será proporcionada por la Contraloría Municipal de Nicolás Romero;
- VI. **Curriculum Vitae.** – Firmado en cada una de sus hojas, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; acompañando la documentación que acredite la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- VII. Exposición de motivos en una cuartilla donde el aspirante



manifieste sus razones para ingresar a la Comisión de Selección Municipal.

VIII. Escrito libre y firmado, bajo protesta de decir verdad, de no tener adeudos de contribuciones federales, estatales o municipales.

IX. Escrito libre y firmado por el que se autoriza la verificación de los datos y documentos proporcionados con motivo del proceso de selección.

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES. El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal será honorario.

Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección Municipal.

La documentación a la que se refiere la Base Segunda se presentará en las oficinas de la **Sindicatura** del Ayuntamiento de Nicolás Romero, ubicada en Av. Juárez, s/n edificio de Síndicos y Regidores, **de lunes a viernes, en un horario de 10:30 a 18:00 horas.**

CUARTA. - DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL. La Comisión de Selección Municipal deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar

consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal y deberá hacerlo público, en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes.

b) Hacer pública la lista de los aspirantes.

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.

d) Hacer público el cronograma de audiencias.

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de generar vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

QUINTA. - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS O LOS ASPIRANTES. - Agotada la etapa de



recepción de documentos, la **“Comisión Edilicia Transitoria para la Constitución de la Comisión de Selección Municipal”** del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México; verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la **Base Segunda** de la presente Convocatoria y, dentro de los **tres** días hábiles siguientes al último día fijado para la recepción de documentos, sesionará para validar los registros y dictaminar la lista de las o los candidatos seleccionados **y turnarán a la Secretaría del Ayuntamiento** el dictamen de los candidatos idóneos, para que se someta a la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Una vez que los miembros del Ayuntamiento realicen la designación de los cinco integrantes que conformarán la Comisión de Selección Municipal, **esta quedará constituida y se les tomara la correspondiente protesta de ley.**

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo establecido en la presente

convocatoria se determinará como no presentados.

SEXTA. – DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El listado descrito en la Base que antecede, con las o los candidatos seleccionados para participar

en la Comisión de Selección Municipal, una vez aprobado por el Ayuntamiento será publicado en la Gaceta Municipal, en la página web del Municipio y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente convocatoria en el periódico oficial “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. - En caso de no contarse con los requisitos suficientes para integrar la Comisión de Selección Municipal o que las y los aspirantes no cumplan con los requisitos establecidos; la **“Comisión Edilicia Transitoria para la Constitución de la Comisión de Selección Municipal”** del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, emitirá una segunda convocatoria.

TERCERO. - El resultado de la designación de los integrantes de la Comisión de Selección Municipal, será inapelable y los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la **“Comisión Edilicia Transitoria para la Constitución de la Comisión de Selección Municipal”** del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México y en su caso por el Ayuntamiento.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Lic. Armando Navarrete López
Presidente Municipal
Constitucional de Nicolás Romero,
Estado de México
(RUBRICA)

Lic. Rodolfo López Olvera
Secretario del Ayuntamiento
(RUBRICA)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México



En mérito de lo anterior, el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México aprueba la Convocatoria para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE

PRIMERO. - El **Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México**, reunido en asamblea deliberante aprueba la Convocatoria para la constitución de la Comisión de Selección Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. - Notifíquese el contenido del Presente acuerdo a Comunicación Social, para que se sirva publicar la convocatoria en la página oficial de internet y redes sociales oficiales del Gobierno Municipal, para realizar la máxima difusión.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Contraloría Interna Municipal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Dado en el Palacio Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y aprobado en el desahogo del Punto del Orden del Día correspondiente.



Lic. Armando Navarrete López
Presidente Municipal
Constitucional de Nicolás Romero,
Estado de México
(RUBRICA)

Lic. Rodolfo López Olvera
Secretario del Ayuntamiento
(RUBRICA)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México